Señora Pamela Gidi Masías Subsecretaria de Telecomunicaciones Presente:

MAT: OPINIONES AL ESTUDIO TARIFARIO PARA LA REGULACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. PERÍODO 2021-2026.

De conformidad a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley Nº18.168, General de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N°4 del año 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Economía, Fomento y Reconstrucción, referido a la publicidad de los actos en el proceso tarifario, se señala al respecto que se pondrán a disposición del público los documentos que la Concesionaria debe presentar en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el citado reglamento, una vez que hayan sido recibidos por la Subsecretaría, en particular, respecto del cuerpo principal del Estudio Tarifario y el pliego tarifario del mismo.

Misma situación se encuentra ratificada en las Bases Técnico-Económicas Definitivas para el Proceso Tarifario de la Concesionaria ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A. correspondiente al Periodo 2021-2026, establecidas mediante Resolución Exenta Nº 315 del 14 de febrero de 2020, que establece en el punto XI. Presentación del Estudio, que dicho documento estará conformado por, a lo menos, los siguientes capítulos: Presentación General, el Cuerpo Principal del Estudio, el Pliego Tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación y el Modelo.

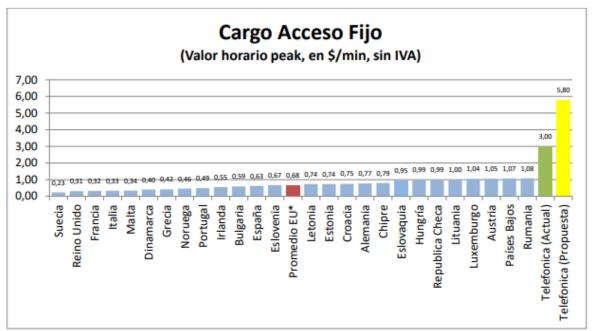
Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del citado Reglamento, mi representada viene a acompañar las opiniones sobre materias comprendidas en el estudio presentado por la concesionaria ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A. (en adelante EntelPhone):

1. Propuesta incongruente con opinión pasada de ENTEL.

EntelPhone propone en su pliego tarifario un una tarifa de Cargo de Acceso promedio (2.1 Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local) de \$ 3,6 clp/min (s/IVA) lo que respecto de su tarifa

vigente implica una disminución de menos de un 25%. Es importante destacar que dicho nivel de cargo de acceso, en ningún caso es razonable con las disminuciones de costos que ya han sido ratificadas para el mismo servicio de terminación de comunicación para concesionarias fijas y móviles de un 65% y 80% respectivamente. Además, tampoco es consistente con la propia opinión de ENTEL para prácticamente el mismo periodo de tiempo.

ENTEL, remitió como comentario al Estudio Tarifario de Telefónica Chile S.A. para el periodo 2019-2024, que "En Europa, en 26 países, las tarifas de cargo de acceso fijo fluctuan entre CLP 0,23/min y CLP 1,08/min. Además, el promedio de cargo de acceso para el servicio fijo es de CLP 0,68/min. En el gráfico de continuación se muestra las tarifas de cargo de acceso en horario peak de los 26 países señalados comparándolos con la tarifa vigente y la propuesta en el estudio tarifario de Telefónica.



Fuente: Cullen Internacional

Se puede observar en el gráfico anterior que el promedio actual de los países mostrados es de **\$0,68/min,** es decir la tarifa de Telefónica hoy en día es 4,4 veces superior y propone un alza para que la tarifa sea 8,5 veces superior, lo cual no es razonable y tal como se señaló en el numeral 1, <u>no se justifica de acuerdo a la eficiencia tecnológica</u> para una empresa como Telefónica

Adicionalmente, los países que fijaron la tarifa de cargo de acceso durante los últimos años, es decir durante los años 2017 y 2018, son aquellos que tienden a fijar una tarifa más baja, por debajo de \$0,5/min. Algunos de estos países son Grecia, Italia, Noruega, Portugal, entre otros. Al respecto al considerar esta tendencia, se propone evaluar y considerar la tendencia de Europa.".

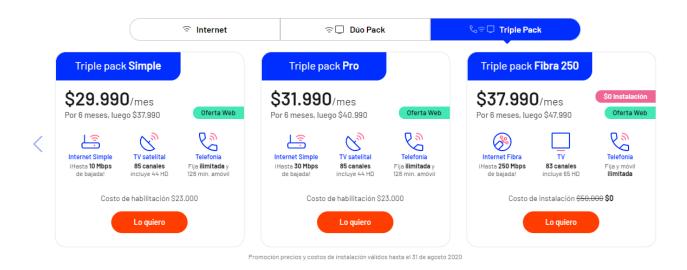
2. La proyección de demanda de la industria que hace EntelPhone es decreciente, lo cual es inconsistente con recientes estudios, estimaciones y declaraciones a accionistas de ENTEL.

La propia Subtel para el estudio tarifario de Telefónica Chile S.A. en el quinquenio 2019-2024 estimó una demanda creciente de la industria de telefonía fija toda vez que se presenta un proyecto de expansión.

Además, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A, empresa coligada a EntelPhone, también estimó una demanda creciente para el periodo 2019-2024, indicando en el segundo informe de avance que "b) Acceso Fijo. La estimación de la demanda acceso fijo seguirá una ruta similar a la demanda de acceso móvil, considerando que la demanda a nivel residencial se ha ido reduciendo, pero la demanda a nivel comercial es la que ha estado incrementándose en los últimos años".

Por otro lado, el grupo ENTEL indica en presentaciones de accionistas de 2020¹ que su foco estratégico está en ofrecer triple pack: "Growth opportunities in the home market: Address selective segments of the residential market with a competitive triple-play solution, based on convergence of fixed & mobile technology."

A mayor abundamiento, la página web de ENTEL promociona el triple pack como servicios de Internet, TV y telefonía fija:



Por lo tanto, proyectar una demanda decreciente como la que indica el Estudio Tarifario presentado por EntelPhone para los próximos 5 años es inconsistente con la estrategia declarada públicamente a sus accionistas.

Por lo anterior expuesto, mi representada considera que se debería evaluar esta situación dado

¹ https://entel.modyocdn.com/uploads/8b80eef5-2dd5-4ee4-b1c0-77009be592e3/original/Presentaci n Junio 2020 vf.pdf

que no existe sustento técnico ni económico para que EntelPhone proponga demandas decrecientes para el servicio telefónico local para la empresa eficiente y en consecuencia se debe proyectar una demanda creciente y su consecuente proyecto de expansión.

3. EntelPhone busca aplicar forzosamente la metodología de ausencia de proyecto de expansión para determinar tarifas definitivas a partir del Costo Medio de Largo Plazo y no a partir del Costo Total de Largo Plazo, infringiendo las Instrucciones de Carácter General N°2/2012 del TDLC, rol NC № 386-10 ni a la Resolución № 389 de la Honorable Comisión Resolutiva.

Las Instrucciones de Carácter General N°2/2012 del TDLC, rol NC Nº 386-10, donde dicho Tribunal realiza una exhaustiva revisión del mercado de la telefonía móvil, en particular, respecto a los niveles y metodologías de fijación de las tarifas de interconexión, que en su opinión, han producido una distorsión en el mercado afectando la plena competencia entre los diferentes actores del mercado. En dicho informe concluye: "Que es importante recordar que la Resolución Nº 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a "costo directo"" y, añadió "que el cargo de acceso óptimo no debería superar el costo marginal de terminar una llamada."

Lo señalado por EntelPhone en el punto 3.10 y 3.11 de su Estudio Tarifario, esto es, determinar las tarifas definitivas a partir de la marginalidad del Costo Medio, difiere de la metodología empleada recientemente en los procesos tarifarios concluidos para otras concesionarias de telefonía fija y móvil y difiere, además, de lo dispuesto en las Bases Definitivas del proceso tarifario, las que señalan "[p]aralelamente, en los procesos tarifarios anteriores se adoptó un tránsito gradual desde una tarifa escalada a una eficiente a lo largo del quinquenio, correspondiendo ahora fijar desde el principio al nivel de la tarifa eficiente en base al costo incremental de desarrollo o costo marginal de largo plazo, según corresponda" (no en base al costo medio de largo plazo).

Cabe recordar que los procesos tarifarios concluidos recientemente, han determinado que los servicios de Tramo Local y servicios de Uso de Red (Cargo de Acceso) determinen sus tarifas en su nivel eficiente para todo el horizonte del Estudio Tarifario a partir del costo total de largo plazo y su Costo Marginal.

Por lo anterior, mi representada considera que es imprescindible que se mantenga la consistencia y criterios comunes entre todos los servicios del mismo tipo y las metodologías de cálculo de tarifas reguladas empleadas en los recientes procesos tarifarios de otras concesionarias.

 EntelPhone no calcula tarifas para los servicios regulados de "Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa" ni "Servicio de acceso indirecto al par de cobre (Bitstream)". La Resolución N° 686 de 2003 de la H. Comisión Resolutiva resolvió declarar dominante a la concesionaria objeto del proceso tarifario, Entel Telefonía Local S.A: (EntelPhone), en Isla de Pascua. Lo anterior atendido que "las condiciones de mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria".

Por lo anterior, se estableció la regulación de una serie de tarifas, entre ellas el servicio de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, el que incluye el Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa y el Servicio de acceso indirecto al par de cobre (Bitstream).

En su Estudio Tarifario, la concesionaria indica que la tecnología empleada para el proceso no contempla el uso de pares de cobre por lo que se encontraría imposibilitada de calcular valores para los servicios regulados de "Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa" y "Servicio de acceso indirecto al par de cobre (Bitstream)".

Por otra parte, EntelPhone ha informado poseer a nivel nacional 6.293 usuarios en tecnología ADSL, a marzo 2020, la cual usa pares de cobre como medio de acceso, por lo que no se entiende el motivo por el cual prescinde de esta tecnología y menos en las zonas de dominancia (Isla de Pascua). Respecto de esta última zona, en la página web de la concesionaria EntelPHone no se encuentra una oferta comercial de servicios fijos de telefonía pública fija para la Isla de Pascua que dé cuenta de un reemplazo tecnológico.

	Conexiones ADSL										
Región	Entel-Chile S.A.	CMET	Telsur	Movistar	CTR	Entelphone	GTD Manquehue	Telcoy	Claro Serv. Empresariales	Netline	Total Conexiones ADSL
1	442			2.790		572					3.804
2	309			7.802		271					8.382
3	135		1	4.981		124					5.241
4	344			11.023		390					11.757
5	646	59	1	60.129		628					61.463
6	186	81	5	16.099		285					16.656
7	252	27	77	13.942	354	300					14.952
8	528	5	2.894	28.639	610	520					33.196
9	438		4.089	18.787	965	222					24.501
10	261		10.519	5.347	1.092	110					17.329
11	23		17	203		25		1.971			2.239
12	38		14	2.102		181					2.335
13	2.491	17	10	123.606		2.350	4.776		221	8	133.479
14	170		5.045	2.345	45	34					7.639
15	119			3.034		74					3.227
16	224	2	97	6.661	463	207					7.654
Total	6.606	191	22.769	307.490	3.529	6.293	4.776	1.971	221	8	353.854

Estadística informada por Subtel de conexiones fijas, Marzo 2020

La tecnología eficiente debe ser tal que debe, al menos, permitir la provisión de los servicios regulados. En este contexto, EntelPhone ha incumplido con las Bases Técnico Económicas Definitivas al no considerar una tecnología que permita dar estos servicios, toda vez que las condiciones que derivaron a la declaración de dominancia para la comuna de Isla de Pascua no han variado y las Resoluciones 515 de 1998, y 686 de 2003 de la H. Comisión Resolutiva se encuentran plenamente vigentes.

Por lo anterior, la concesionaria no explica cómo dará cumplimiento a esta obligación regulatoria ni menos cómo realizará el reemplazo tecnológico que permita mantener las medidas de competencia que permiten condiciones de replicabilidad en aquellas áreas geográficas donde es dominante.

En consideración a lo anterior, se solicita incorporar dentro de las tecnologías eficientes aquellas que permitan dar todos los servicios regulados.

5. Conclusión

Según lo presentado en los numerales anteriores, es de opinión de mi representada que la propuesta de tarifas de cargos de acceso y de otros servicios regulados presentada por EntelPhone es ineficiente, no permite la provisión de todos los servicios regulados, no tiene sustento técnico ni sustento económico.

Además, emplea una metodología que es contraria a las disposiciones del TDLC y que busca de manera artificial e inconsistente, por medio de una demanda decreciente, mantener las distorsiones que se generan cuando las tarifas no se determinan a costo marginal y más aún cuando pretenden que un mismo servicio se determina con una metodología distinta a la empleada en recientes procesos tarifarios de otras concesionarias de telefonía local.

Lo anterior queda también en evidencia con la contradictoria opinión que ENTEL realiza respecto de las proyecciones, tendencias y valores que a nivel mundial debieran tener las tarifas de cargo de acceso, indicando que éstas "...deben fijarse en torno a los \$0,6/min. Por último y considerando que la regulación de tarifas del proceso de Telefónica regirá para los próximos 5 años, la tendencia es que debiesen ser fijados a la baja terminando en el último año en torno a los \$0,3/min".

Sobre la materia solicito a Ud., tener en consideración las opiniones y antecedentes presentados por mi representada.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Docusigned by:

Juan (risti
318058BA768F400...

Juan Cristi Orellana

WOM S.A.